



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
DECRETO NO. 214

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES**

1. El 15 de agosto de 2019, el Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco del Grupo Parlamentario del Partido Verde, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar las fracciones VI y VII, así como adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 10, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53, 67 Quater y 67 Quinquies, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0762/2019, del 22 de agosto de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, del Sistema Estatal Anticorrupción y de Transparencia y Acceso a la Información
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a quienes conforman las Comisiones del Sistema Estatal Anticorrupción y de Transparencia y Acceso a la Información, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del día miércoles 22 de enero de 2020, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica" del H. Congreso del Estado de Colima, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.-La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se propone reformar las fracciones VI y VII, así como adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 10, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:



*“El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, el artículo quinto transitorio de esta Constitución Local, señala que el Sistema deberá conformarse de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales que resulten aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la legislación local en la materia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción*

*Tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.*

*También es importante mencionar que se encuentra integrado por un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y los Municipios.*

*El Comité Coordinador es el responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en el Estado. Asimismo se encuentra integrado por: un representante del Comité de Participación Ciudadana (quien lo preside), el titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (OSAFIG), el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular de la Contraloría General del Estado) (en su carácter de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado), el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado.*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*De lo señalado en el párrafo anterior, podemos observar que, en la participación de este Comité Coordinador, no se encuentra integrado por ningún representante del Congreso del Estado, por lo que reconocemos que su integración sí es realizada de forma colegiada, pero no es congruente con los principios de equidad y parcialidad constitucionales, ya que únicamente se toma en cuenta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Desconcentrados, dejando a un lado al Poder Legislativo.*

*Por lo anterior, es que propongo reformar el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, con la finalidad de que los Presidentes de las Comisiones del Sistema Estatal Anticorrupción y de Transparencia y Acceso a la Información (ambas del Congreso del Estado), puedan ser reconocidos como integrantes, por parte del Poder Legislativo y a su vez, exista una balanza democrática y justa en cuanto a la integración del Comité Coordinador, tomando en cuenta la participación de los tres poderes, así como de los demás organismos autónomos y desconcentrados."*

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53, 67 Quater y 67 Quinquies del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de la iniciativa de reforma, adición o derogación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideran acertada en su esencia la propuesta, a fin de que el marco normativo que regula al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se armonice para efectos de ser congruente con los principios de equidad y parcialidad Constitucionales.

**TERCERO.-** En este orden de ideas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se propone



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

reformular las fracciones VI y VII, así como adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 10, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, para determinar que las Presidencias de las Comisiones del Sistema Estatal Anticorrupción y de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, sean reconocidas como integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que constituye la instancia máxima encargada de la coordinación y eficacia del citado Sistema, que lleven la representación del Poder Legislativo y, a su vez, exista una balanza democrática y justa en cuanto a la integración tomando en cuenta la participación de los tres poderes, así como de los demás organismos autónomos y desconcentrados, que por razón de su naturaleza y funciones forman parte.

**CUARTO.-** De conformidad con la actual integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se puede apreciar que el Poder Legislativo no tiene representación alguna.

Lo anterior, implica que la representación popular del Estado no forme parte de tan importantes tareas y toma de decisiones en la materia anticorrupción, pues el Comité Coordinador es la máxima instancia encargada del Sistema Anticorrupción, en la cual, entre otras atribuciones, cuenta con las siguientes:

- I. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público.
- II. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.
- III. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales.
- IV. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

- V. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- VI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital.

En este sentido y derivado de las atribuciones del Comité Coordinador, resulta fundamental e indispensable que el Congreso del Estado forme parte del mismo, tomando en consideración que la función legislativa constituye el punto de inicio de cualquier acción gubernamental, pues toda actividad debe estar debidamente regulada en ley, y es a partir de la creación de las normas y de su constante actualización, como se regulará de mejor manera las funciones de las autoridades y servidores públicos, así como las sanciones a que se harán acreedores en caso de incumplimiento a sus obligaciones y de la comisiones de actos de corrupción.

Aunado a lo anterior, debe privilegiarse que las y los Diputados son quienes representan a la sociedad, cuya representación no puede faltar en tan importante Comité Coordinador, porque es finalmente a la sociedad a quien se le debe rendir cuentas de los avances en la prevención, investigación, persecución y combate a la corrupción, así como de los avances que en la materia se vayan obteniendo.

**QUINTO.-** Otro aspecto que se debe considerar, es que resulta fundamental la participación de los tres Poderes del Estado en las tareas del Sistema Anticorrupción del Estado, toda vez que esta asignatura debe ser un compromiso de todas las autoridades de la Entidad y como tal, los Poderes deben hacer de esta materia una de sus prioridades, a fin de prevenir y erradicar los actos de corrupción que tanto lastiman a la sociedad y obstaculizan su desarrollo y crecimiento.

Luego entonces, es que resulta un imperativo que el Congreso del Estado, a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción y de Transparencia y Acceso a la Información, se integre y forme parte de la máxima instancia en el Estado en la materia, la cual, diseña y actualiza la política pública para la obtención de los mejores resultados.

**SEXTO.-** La integración del Poder Legislativo en el Comité Coordinador, facilitará los trabajos del mismo y permitirá que esta Soberanía Estatal cuente con mayor



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

información para la adecuación a las leyes siempre que así se requiera y, en consecuencia, las políticas públicas podrán implementarse con mayor celeridad en bien de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aunado a lo anterior, esta reforma constituye a su vez, una adecuación legislativa, toda vez que, en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ya se establece en los artículos 67 Quater y 67 Quinquies, la atribución de las Comisiones del Sistema Estatal Anticorrupción y de Transparencia y Acceso a la Información, de formar parte del citado Comité Coordinador.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

#### DECRETO NO. 214

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba **reformular** las fracciones VI y VII; así como **adicionar** las fracciones VIII y IX al artículo 10, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

1. ...

I a la V....

- VI. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- VII. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado;
- VIII. El Presidente de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del Congreso del Estado; y
- IX. El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ  
PRESIDENTE



  
DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ SECRETARIA

  
DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA SECRETARIA